

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Intendencia lo que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra se ha espedido en 21 del actual á los Capitanes generales la circular siguiente: "Ha llamado vivamente la atención del Regente del Reino el escandaloso contrabando que por las costas y fronteras se está introduciendo, y que derramándose despues por las provincias del interior arruina el comercio de buena fe, disminuye notablemente el producto de las rentas públicas, y lo que es todavía mas grave, se difunde la mas completa desmoralizacion en pueblos enteros, y se da lugar á todo linage de crímenes. S. A. ha resuelto reprimir pronta y ejemplarmente males de tal magnitud; y en su consecuencia ha tenido á bien mandar que V. E., valiéndose de todas las tropas disponibles en el distrito de su cargo, organice columnas y partidas volantes; y eligiendo para que las manden Gefes de acreditada firmeza, aptitud y moralidad, les comunique, poniéndose de acuerdo con los Intendentes de las provincias de ese distrito, las órdenes mas terminantes, á fin de que sin tregua ni descanso persigan hasta su esterminio á los malhechores y contrabandistas que con tan criminal audacia infringen las leyes y causan al país perjuicios de tanta gravedad y trascendencia."

Y para que la preinserta disposición produzca todos los saludables efectos que son de esperar y reclaman los verdaderos intereses nacionales, tan profundamente lastimados por el colmo del exceso á que el contrabando ha llegado en algunas provincias con mengua de sus Autoridades y ofensa de todos los amantes del bien público, el Regente del Reino se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.ª En las capitales de distritos militares se formará una Junta compuesta del Capitan general, Intendente, Asesores de la Subdelegacion de Rentas, un Coronel y un Oficial de graduacion, que se ocupará en el exámen de las distribuciones de los efectos que se aprehendan por las fuerzas del Ejército destinadas á la persecucion del contrabando en su respectivo distrito, bien por sí solas, ó en union con las del cuerpo de Carabineros de la Hacienda pública.

2.ª Si en el término de ocho dias no se presentase el interesado á reclamar los efectos aprehendidos ante los Tribunales competentes, se procederá por la Junta á la distribucion que previene el artículo anterior.

3.ª Las aprehensiones que se verifiquen por las fuerzas del Ejército únicamente, se les aplicarán íntegras, previo el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda.

4.ª Las aprehensiones que se ejecuten por los Resguardos sin concurrencia de las tropas del Ejército, quedan sujetas á las disposiciones vigentes.

5.ª Cuando se verifiquen las aprehensiones por ambas fuerzas será tambien íntegra la adjudicacion del comiso, y en la misma forma la deducion de los derechos, eliminándose de la totalidad que corresponda al Resguardo la parte asignada á su fondo especial por Reales órdenes é instrucciones.

6.ª Para el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda se observarán los aranceles establecidos ó que se establecieren respecto de los géneros permitidos á comercio; y en los ilícitos se le aplicará el 25 por 100 del total que produzcan en la subasta pública.

7.ª En las distribuciones se destinará la octava parte del importe de la aprehension al Subdelegado de Rentas que declare el comiso, y tres partes de aprehensor al Gefé que mande la tropa y Resguardo. Si aquella se ejecutase por las fuerzas del Ejército únicamente, se distribuirá el resto por iguales partes entre todos los individuos que

concurriesen á la aprehension.

8.a Si la aprehension se verificase por ambas fuerzas combinadas, la del Resguardo, excediendo de diez hombres, separará del total que la corresponde una parte de aprehensor para el Comandante del cuerpo.

9.a Se considerará Gefe aprehensor para el percibo de las tres partes que determina la disposicion 6.a, el mas graduado de enalesquiera de ambas fuerzas.

10. Los géneros aprehendidos se venderán en pública subasta, con la condicion de exportarse los ilícitos en el término y bajo las precauciones que el Juzgado determine.

11. En las aprehensiones de efectos estancados se observará lo prevenido en las disposiciones vigentes en todo lo que no contradigan esta determinacion.

12. La Junta procurará que no se demore la entrega á los aprehensores de las recompensas que les corresponden; oirá sus quejas y resolverá las dudas que puedan ocurrir en la justa y legítima aplicacion de los comisos en todo el distrito militar.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para que por las oficinas y resguardos de esa Provincia se cumpla exactamente cuanto queda prevenido, mientras que el Gobierno, desembarazado de las graves y perentorias atenciones que le rodean, puede ocuparse en la organizacion completa de dichos Resguardos, y establecer las disposiciones correspondientes para su servicio especial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1841. = Pedro Surrá y Rull.

Lo que se inserta en el presente Boletin oficial para general inteligencia del público. Zaragoza 8 de Julio de 1841. = P. A. = Mariano Ruiz de Mendoza.

Otra. La Direccion general de Rentas provinciales, dice á esta Intendencia lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 21 de Junio anterior ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente: = Conformándose el Regente del Reino con lo expuesto por esa Direccion general en 17 de Mayo último, acerca de una instancia del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada para que cesen las Juntas de mayores contribuyentes que se le agregan para el reparto de las contribuciones; se ha servido resolver S. A. que continúe esta medida, como está mandado en las instrucciones y órdenes vigentes; y que con el fin de que todas las clases de un pueblo tengan intervencion en dichos repartos, se elijan al efecto los mayores contribuyentes, uno ó dos por cada clase de las de industria, comercio, agricultura y artes, que siendo todas contribuyentes les asiste un justo derecho para verse representadas por sus individuos. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = La que traslada á V. S. la Direccion para su debido cumplimiento en esa provincia; á cuyo fin la comunicará á los Ayuntamientos de la misma, insertándola en el Boletin oficial para que llegue á noticia de todos

los pueblos de ella; y de su recibo dará V. S. aviso á esta Direccion = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1841. = José María Secades.

Lo que se inserta en el presente Boletin para general inteligencia y cumplimiento. Zaragoza 19 de Julio de 1841. = Pascual de Unceta.

El Intendente militar del Distrito de Cataluña.

De orden de S. A. el Regente del Reino de 8 de Junio último, se saca á pública subasta el servicio y asistencia alimenticia de los militares enfermos en los hospitales de este distrito, tanto de planta como provisionales ó de cualquiera otros que el Gobierno tenga por conveniente establecer; así como el suministro de medicinas para los mismos: todo con arreglo á los pliegos de condiciones formados al efecto y Reales órdenes vigentes, por el término de tres años contados desde el día que se comunique la Real aprobacion. Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que los que quieran interesarse en este servicio acudan á verificarlo é instruirse de las citadas condiciones á la Secretaría de esta Intendencia militar, donde se hallarán de manifiesto; en el concepto de que se ha señalado el día 23 de Agosto próximo para el único remate que ha de efectuarse en mi despacho, sito en el ex-convento de Sta. Mónica de esta ciudad, adjudicándose al mejor postor. Tambien se admitirán las proposiciones que en el intermedio de la fijacion de este edicto al del día de su remate se puedan presentar por los interesados sobre el particular. Barcelona 3 de Julio de 1841. = Julian Vellarde. = El Secretario, Juan Francisco de Escarriaza.

Por providencia del M. I. Sr. D. Tadeo Capablanca Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Zaragoza, Juez de primera instancia de la misma, se venden para pago de acreedores las fincas siguientes, sitas en los términos de la presente ciudad.

Un olivar sito en la Huerba, partida de mozarrafal, de un cahiz, una arroba de tierra ó lo que fuere, confrontante con olivar que fué del convento de Santo Domingo, olivar de D. Juan Lurbe y camino antiguo de Cuarte, con 87 olivos negrales y royales tasado en 5500 rs.

Otro olivar sito en Alfaz, adula del Sábado de 3 arrobas y 2 cuartales de tierra ó lo que fuere, confrontante con olivar de D. José Saura, otro de D. Cristobal Lacasa y senda pública de herederos con 59 olivos royales, tasado en 4100.

Un campo en Rabal, partida de Ranillas, de 3 cahices de tierra, ó lo que fuere, confrontante con campo de Joaquin Blanco, otro del capítulo eclesiástico de la Magdalena, brazal de la Canaleta y camino de herederos, tasado en 6000.

Para cuya venta, tranza y remate se ha señalado la hora de las 9 de la mañana del Jueves 29 del presente mes en las casas de su señoría calle Alta de San Pedro número 2, donde quedarán subastadas en favor del mas beneficioso postor. Zaragoza 21 de Julio de 1841. = Miguel Aznarez.

Don Tadeo Capablanca Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Zaragoza y Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á José Barraehina y Ramon Peyrona, vecinos de esta ciudad, contra quienes estoy procediendo, y otros sobre desobediencia al Sr. Alcalde 1.º Constitucional de esta ciudad, y reuniones tumultuosas el dia 22 de Junio anterior, para que dentro de 9 dias se presenten en esta ciudad y sus cárceles nacionales de rejas á dentro, á tomar traslado de la causa, y defenderse de lo que les resulta; que si asi lo hicieren se les oirá y guardará justicia, y en su rebeldía, proseguiré como si fueren presentes, sin mas citarles hasta sentencia definitiva y tasacion de costas inclusive si las hubiere, y los autos y demas diligencias que se practiquen se notificarán en los Estrados del tribunal, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 21 de Julio de 1841. = Tadeo Capablanca. = Por mandado de su señoría. = Bernardino Cabrero.

Gobierno superior político de Navarra.

Habiendo desertado del Regimiento infantería de Gerona 3.º ligero el soldado Fernando Martinez, natural de Villarejo en la provincia de León, cuyas señas se anotan á continuacion, encargo á los Señores alcaldes y demas autoridades dependientes de la mia, procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido dispondrán sea conducido á mi disposicion con la debida seguridad. Pamplona 12 de Julio de 1841. = Fernando Madoz.

Señas de Fernando Martinez.

Estatura 5 pies y 11 líneas, edad 26 años, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz larga, color blanco, barba poblada, una cicatriz en la quijada izquierda.

Las condutas de boticario, médico y cirujano de la villa de Luna se hallan vacantes, sus dotaciones consisten la del primero en 5300 rs. vn. anuales, sin contar los agregados de los pueblos de Valpalmas, Junez y Lacarbonera, con que tambien se conduce separadamente: la del segundo en 3000 rs. vn. y la del tercero en 5400 rs. vn. con la obligacion este de tener un mancebo de disposicion, cuyas cantidades son cobradas por el Ayuntamiento y satisfechas en San Miguel de Setiembre en dinero ó granos, á los precios corrientes segun pague el vecindario. Los aspirantes á dichas condutas dirigiran sus solicitudes al Secretario de Ayuntamiento francas de portes, hasta el 15 del próximo Agosto en que se proveerán.

La conduta de cirujano del pueblo de Alborge se halla vacante, su dotacion es 130 duros en metálico cobrados por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, los que quieran pretenderla dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha pueblo francas de porte hasta el 15 de Agosto próximo que se proveerá.

3

La conduta de médico de la villa de Calatorao se halla vacante, su dotacion consiste en cincuenta y cinco cahices de trigo cobrados por el ayuntamiento. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al alcalde constitucional hasta el dia 8 de Agosto próximo viniente en que se proveerá.

El partido de herrero de Cetina se halla vacante, los aspirantes podran presentarse personalmente á su Alcalde para arreglar la conduta hasta el 15 de Agosto próximo en cuyo dia se dará el partido.

La conduta de cirujano del lugar de Villafranca de Ebro partido de Pina se halla vacante, su dotacion consiste en 30 cahices de trigo puro y de recibo, cobrados por el ayuntamiento y otros agregados como son la venta de San Rafael, distante un cuarto de hora del pueblo y posada pública en el mismo lugar: los aspirantes dirigiran sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte hasta el dia 15 de Agosto que se proveerá.

La plaza de dulero y ministro inferior del lugar de Bardallur se halla vacante por renuncia del que la está desempeñando por espacio de 20 años, con la dotacion de 13 cahices de trigo puro y 300 rs. vn. anuales cobrados por semestres vencidos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Sr. Alcalde francas de porte hasta el 15 de Agosto próximo en cuyo dia se proveerá, advirtiendose será preferido el que la solicite sabiendo leer y escribir.

La escuela de instruccion primaria de la villa de Almonacid de la Sierra, se halla vacante: su dotacion consiste en 3500 rs. vn. pagados por el ayuntamiento en metálico y tres tercios iguales. Ademas percibirá sobre 500 rs. vn. por tañer el órgano de su iglesia que será uno de los requisitos imprescindibles que el agraciado deberá hallarse adornado. Los aspirantes á ella dirigiran sus solicitudes hasta el dia 22 de Agosto próximo al ayuntamiento francas de porte en el cual dará principio la oposicion debiendo constituirse aquellos personalmente al acto y recaerá en favor del que mas se distinga para tan sublime cargo.

Las condutas de médico, cirujano, boticario y herreros, de la villa de Almonacid de la Sierra se hallan vacantes: la 1.a dotada en 5500 rs. vn., la 2.a en 5300 rs. con alguna mas utilidad que lleva consigo, la 3.a en 5100 rs., estas tres dotaciones serán satisfechas en tres tercios iguales ó mas bien como de costumbre: la 4.a ó sea la del albeitar dotada en 3300 rs. vn. cobrada en San Miguel de Setiembre todas cuatro en dinero efectivo; y el señalamiento de los dos herreros que deben existir en la misma deberán los agraciados ajustarse con la actual corporacion: los aspirantes á ellas dirigiran sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte hasta el dia 15 de Agosto en que se proveerán.

Teniendo que proveerse el dia 15 de Agosto próximo las condutas de médico, albeitar y cirujano de la villa de Longares, partido de La Almunia, con el agregado, (para los dos primeros) de Alfamen, que daran principio el 29 de Setiembre primero viniente, se anuncia en este periódico para que los que quieran aspirar á dichas condutas dirijan la solicitud al ayuntamiento hasta el dia 14 de dicho

Agosto, franca de porte. Su dotacion consiste la de médico en 5000 rs. vn. en Longares y 1300 rs. en Alfamen: la de albitar en 3000 rs. en Longares y 2000 rs. en Alfamen: la de cirujano en 4000 rs. en la presente villa; la primera consiste su cobro en Longares su mitad en dinero al Marzo, y lo restante en trigo puro al Setiembre; y las dos restantes mitad en vino á la cosecha y la otra mitad en trigo puro al Setiembre todo á los precios que el ayuntamiento ponga arreglados á los que corran en la época del cobro; y en Alfamen en metálico, y grano al Setiembre.

Asimismo y para la época y día que la anterior se dan por vacantes y se proveerán las conducciones de los 2 herreros: se admiten memoriales hasta el referido día: sus pactos se manifestarán en la Secretaría de Ayuntamiento.

Debiendo finar el actual arriendo de las yerbas de los prados al pueblo de Marlofa el 21 de Noviembre de este presente año; y el de la huerta del mismo el día 1.º el que quisiere interesarse en unas ú otra se verá con el administrador del Excmo. Sr. Marques de Campo Real que vive en dicho pueblo de Marlofa.

Los pueblos de esta provincia que tengan entregado á Mariano Casado de Daroca, carbon, aceite y leña para el suministro de la guarnicion en los años 1839 y 1840 se presentarán con sus recibos, para darles las correspondientes cartas de pago. Daroca 17 de Julio de 1841. Mariano Casado.

Por disposición de la Excm. Diputacion Provincial se vende á censo perpetuo la posada pública de la villa de Sádava finca de sus propios; el que quiera interesarse en la compra se presentará en las casas consistoriales de la misma el día ocho de Agosto á las ocho de su mañana, donde se le enterará de los pactos y estado del expediente, y se rematará en favor del mas beneficioso posterior.

Se hace saber al público: que en el día Domingo primero de Agosto próximo y hora de las cuatro de su tarde, en las casas de ayuntamiento de la presente villa de Zuera se repite la subasta del arriendo de la carnicería de la misma con sus yerbas; los que quieran hacer postura, acudirán en dicho día, hora y lugar, en donde se les enterará de los pactos y condiciones.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Sos, cabeza del Partido judicial de su nombre, ha dispuesto en virtud de providencia de la Excm. Diputacion Provincial, proceder á la subasta y venta á treudo perpetuo de la posada pública, y de sus molinos arineros denominados Arbe y Sosito correspondientes á los propios de la misma, sita aquella estramuros de dicha villa, y estos á una hora de distancia, en los días 10 y 15 del próximo mes de Agosto, á la hora de las diez de su mañana, para cuyos actos se convoca á todos los que crean tener algun derecho, á los fondos del ramo, á fin de que conviniéndoles usen de él, en la forma que les convenga con arreglo al Real Decreto de 3 de Marzo de 1835. Los que quieran hacer postura concurrirán en dichos días, y horas á las casas de Ayuntamiento donde se les enterará de los pactos y condiciones con que se

ejecutará el remate en el mas ventajoso posterior.

En la calle de los Estebanes núm. 97 se venden por mayor y menor una porcion de talegas nuevas y viejas, sacos y arpilleras usadas que pueden servir para paños de cocina y otros usos. Los precios se han fijado de uno hasta cinco rs. vn. Horas de despacho de 7 á 11 por la mañana y de 3 á 7 por la tarde.

Ideas y reflexiones de un padre de familia acerca de las leyes para los reemplazos del Ejército.

Esta obrita, fruto de la experiencia de su autor, y de profundas meditaciones, prueba que los sistemas adoptados hasta hoy para reemplazar el Ejército han sido injustos y viciosos. Propone como podria y deberia llevarse á su perfeccion objeto de tan incalculable importancia, haciendo cesar para siempre la desigualdad, la parcialidad, las arbitrariedades y las injusticias, y enjugar de una vez las lágrimas de padres, madres y de familias enteras. En cuatro partes se halla dividida esta obrita: puebanse en la primera los defectos de que adolecen muchos de los artículos de la ley de 2 de Noviembre, y las enmiendas y variaciones que necesitan. En la segunda, que dicha ley deberia ser derogada en su todo. En la tercera se propone la que deberia reemplazarla con caracter de perpetuidad para tiempos ordinarios, para un estado normal. En la cuarta se contiene otro proyecto de ley de conflicto para circunstancias, en que no pueden ser tan escrupulosamente atendidas la razon y la filantropía. La erudicion y la amenidad con que se halla todo tratado hace su lectura tan agradable, como convence la solidez de las razones, de cuanto se ha propuesto probar el autor.

Si es tan importante el que las demas contribuciones se repartan con igualdad proporcional y con sujecion á la mas rigorosa justicia, mucho mas lo es, que esto se verifique con la de hombres la mas preciosa y sensible de todas ellas. Lo que tiende á hacer mas ventajosa la situacion del ciudadano, y á proporcionar mejoras positivas es el mas digno de los trabajos y lo que merece llamar la atencion pública con preferencia, pues así se rectifica ó forma la opinion, de que la ley tiene que ser consecuencia necesaria. Lo es de cuanto se lleva dicho, que la lectura de esta obrita conviene muy particularmente á los padres de familia, á los jóvenes que estan y han de estar sujetos á los sorteos, á los que por parentesco ó amistad tienen interes por alguno de estos, á los Ayuntamientos, Diputaciones, y por fin al Gobierno y á los individuos de los Cuerpos colegisladores con mas fuerte razon, cuando el deber de licenciar un Ejército lleno de gloria obligará pronto tal vez al decreto de numerosos reemplazos.

Se halla venal en la imprenta de este periódico á 6 rs. vn.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.